

«la razon muestran claramente que son necesarias para la contricion «estas dos cosas, á saber: dolor de los pecados pasados, y propósito «de no caer en lo venidero. Porque el que se quiera reconciliar con «un amigo á quien hizo alguna injuria, debe dolerse de haber sido «injurioso y contumelioso contra él, y procurar con cuidado para «lo sucesivo de no hacer cosa que pueda ser ofensiva á la amistad.» No debe omitirse sin embargo que no es necesario expresar esta firme resolucion, cuando el pecador, sumergido en la consideracion de sus faltas, que en el fondo de su corazón deplora vivamente por amor de Dios ó por otro motivo tomado de la fe, no piensa en hacer el acto de buen propósito, porque este viene envuelto en los afectos de su alma penitente; pero debe producirle formal y explícito si piensa en su conducta futura. Es preciso siempre excitarse á esta resolucion, dicen los teólogos, porque entonces se reunirán todas las condiciones indicadas por el concilio de Trento, como tambien porque el conjunto de estas disposiciones asegura mas la gracia de la justificacion.

Al examinar las cualidades de la contricion dijimos que puede tener diferentes motivos propuestos por la fe. Con efecto, estos motivos pueden ser la caridad ó el amor de Dios infinitamente bueno y amable, la consideracion de la pérdida de la felicidad celestial, la privacion de los dones sobrenaturales y preciosos del alma justa, la deformidad del pecado, y todavía con mas frecuencia el temor de las penas que están reservadas para el pecador impenitente. Llámase perfecta la contricion fundada en la caridad, é imperfecta ó atricion la que proviene de los otros motivos sobrenaturales. La primera ha reconciliado siempre al hombre con Dios, que es caridad y que ama á los que le aman <sup>1</sup>: así en el Antiguo Testamento quedaba perdonada la falta desde el punto que el pecador estaba animado de este amor divino, debiendo decirse lo propio de la ley evangélica; porque la reconciliación se verifica en el instante mismo en que poseemos la caridad.

«A veces ocurre, nos dice el concilio de Trento, que la contricion «es perfecta por la caridad, y que reconcilia al hombre con Dios antes que se reciba el sacramento de la Penitencia; mas esta gracia «no debe atribuirse á la contricion, independientemente del deseo «que encierra de recibir el Sacramento. Tambien es necesario «meterse al poder de las llaves por la confesion de las mismas faltas «que han sido perdonadas por la contricion perfecta <sup>2</sup>.» No se crea, sin embargo, que el perdon quede suspendido hasta que pueda rea-

<sup>1</sup> Joann. IV; Prov. VIII. — <sup>2</sup> Ses. 14.

lizarse el deseo implícito de la confesion, pues se concede en el mismo punto que amamos á Dios con el amor de caridad. Tampoco se entiende que se reproduzcan en el alma las faltas perdonadas por medio de la contricion perfecta, cuando no se quiere declararlas en la confesion, pues es cierto que han quedado borradas completamente; mas el que así procede se hace culpable de otro pecado, porque por el hecho de no someter al poder de las llaves, cuando puede hacerlo, las faltas perdonadas por la contricion perfecta, desobedece el precepto divino. La atricion no proporciona al pecador el beneficio de la justificacion; pero si le dispone á recibir esta gracia en el Sacramento. «Porque si la contricion imperfecta, causada de ordinario por la consideracion de la fealdad del pecado ó por el temor «del infierno, excluye la voluntad de pecar, y va acompañada de la «esperanza del perdon, es un don de Dios y un impulso del Espíritu «Santo que aun no habita en el alma, pero que la excita, de manera que con su auxilio el penitente prepara el camino para llegar á «la justicia <sup>1</sup>.»

Quando nos disponemos para recibir el Sacramento, no hemos de contentarnos con la atricion, porque los teólogos reconocen con el concilio de Trento que tambien es necesario un principio de amor; *pues el que no ama, queda en la muerte <sup>2</sup>; el que no ama á Nuestro Señor Jesucristo, sea anatema <sup>3</sup>*. Por lo que hace á la naturaleza de este amor, el mas precioso y apetecido es sin duda el mas puro y ferviente, mas no se le cree necesario, pues basta con tener un principio de amor de Dios como la fuente de toda justicia, el origen de nuestra justificacion, el único objeto y el término de nuestra eterna felicidad. Bueno es, sin embargo, que el pecador se esfuerce en excitarse con el socorro de la gracia para un principio de amor ó de caridad hácia Dios, pues esta preciosa disposicion de su alma le proporcionará gracias mas abundantes en la recepcion del Sacramento.

## CONFERENCIA LXXXI.

### LA CONFESION.

EL DR. Por fin vais á examinar el dogma de la confesion y á manifestarme las razones en que se fundan los Católicos para probar su

<sup>1</sup> Ses. 14. — <sup>2</sup> I Joann. III. — <sup>3</sup> I Cor. XIII.



existencia y defenderla contra los adversarios que en todas partes encuentra. Aunque no tenga ninguna duda sobre esta institucion divina, no dejaré de prestar una atencion especial á vuestras explicaciones, ya para robustecer mi creencia, ya para refutar los argumentos que se oponen en el mundo á la práctica de la confesion, pues este es algunas veces el tema de conversaciones muy singulares, donde cada cual expresa sus ideas y sus sentimientos de repugnancia, de aversion, de ridiculez ó de desprecio. Los que admiten este dogma del Cristianismo se encierran en un silencio prudente, porque no se creen con bastantes fuerzas para el triunfo de sus convicciones: así podré escuchar atentamente las instrucciones y las pruebas que aduciréis en una materia tan importante.

EL TEÓL. Bien conoceréis que sin ser muy prolifas, estas pruebas ocurren á cualquiera que busca seriamente la verdad, claras, exactas y concluyentes como una demostracion. Comencemos por reconocer los pasajes de la Escritura que expresan la institucion divina de la confesion. En primer lugar el Salvador dijo á sus Apóstoles: *Os empeño mi palabra, que todo lo que atáreis sobre la tierra, será eso mismo atado en el cielo, y todo lo que desatáreis sobre la tierra, será eso mismo desatado en el cielo*<sup>1</sup>, y despues de su resurreccion les dirigió estas palabras: *Como mi Padre me envió, así os envío yo tambien á vosotros. Dichas estas palabras, alentó hácia ellos y les dijo: Recibid el Espíritu Santo; quedan perdonados los pecados á aquellos á quienes los perdonáreis, y quedan retenidos á los que se los retuviéreis*<sup>2</sup>. No hay nadie que deje de reconocer en estos pasajes sagrados una remision directa, ó por lo menos el poder de contribuir á ella, por ejemplo, excitando la fe. Los Protestantes convienen además con nosotros en que la concesion expresada en estas palabras no era personal á los Apóstoles, sino que ha entrado en la constitucion de la Iglesia del Cristo: por lo que toda la dificultad queda resuelta con solo investigar y determinar la naturaleza de este poder.

Dicen los unos: Estos pasajes se refieren á la oracion recomendada á los varones apostólicos para atraer la gracia en favor de los pecadores y restituirlos á Dios. Otros afirman que en ellos se trata de la predicacion, que concurre á la conversion de las almas excitando la fe, y finalmente otros creen que estas expresiones de la Escritura aluden al Bautismo; mas estas interpretaciones no deben ser siquiera refutadas, porque su falsedad no puede ser mas evidente. Ya sabeis con qué exactitud habló Jesucristo de la oracion y de su necesidad,

<sup>1</sup> Matth. xviii. — <sup>2</sup> Joann. xx.

no solamente para los Apóstoles, sino tambien para los fieles; y ¿por qué hubiera hecho mencion de ella en términos tan equívocos y oscuros? ¿En qué podria consistir el privilegio concedido á los Apóstoles, pues es sabido que debemos orar por la conversion de los pecadores y la perseverancia de los justos? *Recomiendo, pues, ante todas cosas, que se hagan súplicas, oraciones, rogativas, acciones de gracias por todos los hombres*<sup>1</sup>; pero las palabras de Jesucristo contienen excepciones, pues á veces los pecados deben ser retenidos, siendo así que nunca debemos cesar de orar. Así estas expresiones sagradas no pueden aplicarse á la oracion en favor de los pecadores.

Tampoco se trata de la predicacion del Evangelio, pues el Salvador la impuso especialmente á los Apóstoles diciendo: *Id por todo el mundo, predicad el Evangelio á todas las criaturas*<sup>2</sup>. Aquí no hay excepcion alguna; se debe anunciar la buena nueva á todos los hombres, aun á los que no se aprovechen de ella con docilidad, segun indican estas recomendaciones del Apóstol á Timoteo: *Te conjuro delante de Dios y de Jesucristo... predica la palabra; insiste con ocasion y sin ella; reprende, ruega, exhorta con toda paciencia y doctrina*<sup>3</sup>; pero segun los textos relativos á los pecados, hay circunstancias en que los Apóstoles deberán retenerlos, dejando de aplicar á todos el poder de perdonar, de que los revistió el Señor.

Y luego, ¿por qué deben confundirse estas palabras: quedan perdonados los pecados á aquellos á quienes los perdonáreis, con las que nos manifiestan la institucion del Bautismo y la facultad de conferirle? Ya antes de la muerte del Salvador se hallaba establecido el Bautismo, que administraban los Apóstoles: *Luego que entendió Jesús que los Fariseos habian sabido que él juntaba mas discipulos y bautizaba mas que Juan (si bien Jesús no bautizaba por si mismo, sino por sus discipulos), dejó la Judea, y partióse otra vez á Galilea*<sup>4</sup>. Los Apóstoles recibieron el poder de perdonar los pecados, cuando se les apareció Jesucristo por la vez primera despues de su resurreccion; mas en cuanto al Bautismo, se lo recomendó, en el acto de separarse de ellos para subir al cielo. Veamos tambien la diferencia que hay en las expresiones. En el texto de san Juan leemos: «Quedan perdonados ó retenidos los pecados segun los perdonáreis ó retuviéreis;» mas en san Mateo y en san Marcos se halla escrito lo siguiente: «Instruid á todas las naciones, bautizándolas en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo.» Además, toda la antigüedad distinguió dos medios externos para adquirir la santidad; el uno es la

<sup>1</sup> I Timoth. ii. — <sup>2</sup> Marc. xvi. — <sup>3</sup> II Timoth. iv. — <sup>4</sup> Joann. iv.



regeneracion espiritual, y el otro consiste en el perdon que se obtiene en el sacramento de la Penitencia por los pecados cometidos despues del Bautismo: así san Pedro envia á Simon, no al Baulismo, ni al recuerdo de este Sacramento, sino á la Penitencia <sup>1</sup>. Tampoco empleó san Pablo, en favor del incestuoso de Corinto, el primer modo de santificacion <sup>2</sup>, porque despues del Bautismo hay otro remedio, ó una segunda tabla de salvacion <sup>3</sup>. Hemos visto ya la diferencia que san Ambrosio, san Agustín, otros Doctores y la Iglesia entera han reconocido siempre entre el Bautismo y el poder conferido con estas palabras: «Quedan perdonados los pecados á aquellos á quienes los perdonáreis,» pues estas no pueden convenir á la oracion, ni á la predicacion, ni al Bautismo.

Mas ¿qué sentido pueden tener estas palabras? Cualquiera que proceda de buena fe no podrá menos de conocerlo y confesarlo desde luego, porque se manifiesta naturalmente, indicándole un poder judicial, que consiste en examinar las faltas y las disposiciones del culpable para perdonarle los pecados, si se le cree digno de perdon, ó para sujetarle á nuevas pruebas antes de librarle de sus iniquidades, si no se halla bastante dispuesto. Esta es la interpretacion que se dió á las palabras de Jesucristo en los primeros siglos del Cristianismo. Los santos Padres, cuyo testimonio invocaremos luego, representan al pecador humillado en presencia del sacerdote, como el reo ante su juez, para confesarle sus faltas y recibir su sentencia como la del mismo Dios, de quien es ministro. Veamos entre tanto cuál era la creencia de san Crisóstomo, de san Ambrosio y de san Gregorio Magno. «El cielo toma de la tierra su principal autoridad, porque «el juez reside en la tierra, y el amo sigue al servidor <sup>4</sup>.» «El Señor ha querido que existiese un derecho igual de atar y desatar, «habiendosele dado á él un poder igual así para lo primero como para lo segundo <sup>5</sup>.» «Los sacerdotes reciben la autoridad de un juicio divino, para que en lugar de Dios retengan los pecados á los «unos y los perdonen á los otros <sup>6</sup>.» Lo propio declara el concilio de Florencia, al reconocer al ministro de la Penitencia en el sacerdote que tiene jurisdiccion ordinaria ó delegada; y el concilio de Trento, despues de haber examinado atentamente el carácter de este poder, excomulga al que se atreva á decir que la absolucion del sacerdote no es un acto judicial <sup>7</sup>. Así fundados en autoridades tan imponentes tenemos derecho para afirmar que el poder de remitir y

<sup>1</sup> Act. VIII. — <sup>2</sup> II Cor. II. — <sup>3</sup> Conc. Trid. ses. 14. — <sup>4</sup> Homil. 5. — <sup>5</sup> Lib. 1 de Poen. — <sup>6</sup> Homil. 26. — <sup>7</sup> Ses. 14.

retener los pecados, establecido en su Iglesia por el divino Redentor, consiste en un ministerio en que el sacerdote queda constituido juez para fallar con autoridad; *nam iudex sedet in terra.*

EL DR. Sentado este principio, resulta que el conocimiento de los pecados, y por consiguiente la confesion, es esencial, porque todo acto judicial supone indudablemente la institucion de la causa que es objeto del mismo.

EL TEÓL. En vuestro terreno estais: así no tengo necesidad de probar la legitimidad de las inducciones que tan exactamente haceis. Melancton hacia, lo mismo que vos, esta confesion: «En todo «juicio es necesario conocer la causa;» mas para sustraerse á su consecuencia legitima, no reconocia en estas palabras de Jesucristo ninguna autoridad judicial, sino tan solo un simple ministerio, sin eficacia ni perdon de ninguna falta, aunque Nuestro Señor, que es la verdad soberana, dijo solemnemente: *Quedan perdonados los pecados á aquellos á quienes los perdonáreis.* «Sí, decia Calvino al comentar este pasaje, demostrada quedará la necesidad de la confesion si se prueba que verdaderamente se concedió á los ministros «de la Iglesia un poder judicial <sup>1</sup>.»

Tales son los testimonios de los Doctores cristianos, tan propios para establecer que los fieles hallan el perdon de los pecados en la confesion sacramental, donde el sacerdote del Cristo ejerce su autoridad. Tertuliano indica una práctica que llama *exomologesis*, es decir, confesion. «Si en ella ocultamos algun delito al conocimiento «del hombre, ¿creemos acaso poder ocultarle á Dios? ¿Por ventura «vale mas ser condenado por haber ocultado los pecados, que quedar absuelto por haberlos manifestado? Sabiendo, pues, que despues del Bautismo hay otro socorro en la exomologesis, ¿por qué «abandonais la obra de vuestra salvacion <sup>2</sup>?» «Si no están rotos «todavía vuestros lazos, discípulos hay de Jesucristo que los desatarán, segun el poder que recibieron del Salvador en virtud de estas palabras: Todo lo que desatáreis sobre la tierra, será eso mismo «desatado en el cielo <sup>3</sup>.» Jesucristo ha dado al sacerdote la autoridad de juzgar <sup>4</sup>. «El que ha sido mordido por la serpiente, pero no «se cura de hacer penitencia y declarar su herida al sacerdote, que «tiene el poder de curarla, no podrá verse aliviado <sup>5</sup>.» San Agustín compara el efecto de la confesion con la resurreccion de Lázaro: «Esta resurreccion la hacen los ministros de la Iglesia. ¿Cuándo

<sup>1</sup> Inst. lib. 8. — <sup>2</sup> De Poenit. — <sup>3</sup> S. Athan. — <sup>4</sup> S. Chrys. de Sac. — <sup>5</sup> S. Amb. in cap. Eccl.



«queda desatado el culpable? ¿Y por quién? Por aquellos á quienes se dijo: *Todo lo que desatáreis sobre la tierra, será eso mismo desatado en el cielo*<sup>1</sup>.»

Basta con estas citas para demostrar que desde la mas remota antigüedad cristiana para obtener el perdon de los pecados ha sido preciso acudir al ministerio de los sacerdotes; porque dichos Doctores suponen el ejercicio de este poder establecido en la Iglesia desde los tiempos apostólicos, y aun suponen que asciende hasta Jesucristo, segun se deduce de las palabras que hemos citado varias veces: *Quedan perdonados los pecados á aquellos á quienes los perdonáreis; todo lo que desatáreis sobre la tierra, será eso mismo desatado en el cielo*. Esta creencia no ha variado jamás en la Iglesia católica, ni en Occidente ni en Oriente: los griegos la seguian antes del cisma lo mismo que en el dia, sin que tampoco tengan tradiciones diferentes los antiguos herejes que viven entre ellos; por manera que todos los Cristianos admiten el dogma de la confesion auricular, á excepcion de los Protestantes. ¿Quién ha modificado, pues, las tradiciones y las costumbres religiosas del Cristianismo? Los hombres que han declarado inútil, cruel y tiránica la confesion instituida por Jesucristo; porque si este confirió un poder judicial á sus Apóstoles y á sus sucesores en el sacerdocio, sin concederles el don milagroso de leer en los corazones para ver y distinguir los pecados, es evidente la necesidad de confesarlos, para que puedan conocerlos, juzgarlos, perdonarlos ó retenerlos segun las reglas de su santo ministerio. A nadie se le ha ocurrido decir que los sacerdotes se hallan dotados de este discernimiento extraordinario de los espíritus y de los corazones, de manera que no haya necesidad de manifestarles los pecados para someterlos á su fallo, y por esto dice el concilio de Trento: «Sea excomulgado el que niegue que la confesion sacramental es instituida ó necesaria por derecho divino, ó que suponga que la manera de confesarse secretamente al sacerdote, observada en la Iglesia desde su origen como en el dia, es extraña á la institucion y al precepto del Cristo, y que solo es una invencion humana.»

EL DR. ¿Por ventura hay tambien algunas condiciones para que la confesion sea agradable á Dios y útil al penitente?

EL TEÓL. Voy á indicarlas en breves palabras: primeramente es necesario que sea íntegra, es decir, que despues de habernos examinado escrupulosamente, debemos confesar todos los pecados mortales que recordemos. «Si alguno dice que en el sacramento de la

<sup>1</sup> Hom. 27 in Ps. ci.

«Penitencia no es necesario de derecho divino, para conseguir el perdon de los pecados, confesar todos los que son mortales y que se recuerden despues de un oportuno y diligente exámen, sin exceptuar los pecados secretos y los que resultan contra los dos últimos mandamientos del Decálogo, con todas las circunstancias que cambian la especie del pecado, sea excomulgado<sup>1</sup>.» Así la confesion debe ser entera: por lo que hace al número de los pecados, es preciso determinarle cuando sea posible, ó indicarle aproximadamente, si no se puede hacer otra cosa. En la conferencia XXI consideramos la distincion específica y numérica de los pecados; de qué modo pueden las circunstancias cambiar la especie de un acto, ó tan solo aumentar su malicia. La integridad de la confesion exige que de estas circunstancias se declaren las primeras: así el que haya maltratado á su madre ó cometido un robo en lugar sagrado, debe hacer mencion de estas circunstancias, porque añaden una malicia opuesta á la piedad filial y á la virtud de la religion. Importa mucho que el penitente exponga con sencillez lo que puede agravar de una manera considerable el pecado en su especie; pues en muchos casos es difícil distinguir la naturaleza de las circunstancias, y estas dificultades desaparecen si se confiesa el pecado tal cual se conoce, á imitacion del enfermo que manifiesta al médico todos los pormenores que pueden inducirle á estimar con exactitud los caracteres y la intensidad del mal. Es evidente que el pecador sacará algunas ventajas espirituales de una declaracion que sirve para formar el juicio del sacerdote y para conocer el remedio que deba aplicarse. Cuando resulte dudoso que se haya cometido el pecado, es preciso manifestar este estado de duda al confesor, porque el penitente no debe considerarse nunca como juez imparcial en causa propia. Si el pecado es cierto, y la declaracion dudosa, es preciso confesarlo; de la misma manera que cuando se ha declarado como dudoso un pecado grave, que en seguida se reconoce como cierto, tambien hay obligacion de divulgarlo en la confesion siguiente. Lo propio debe decirse de los pecados involuntariamente olvidados, pues si bien es verdad que fueron perdonados por la absolucion anterior, el ministro no pudo pronunciar un fallo ilustrado sobre la situacion del culpable; y es evidente que siendo incompleta la confesion, es preciso perfeccionarla en cuanto se conozcan sus omisiones. Y no hay que apurarse cuando por enfermedad ó por otras circunstancias que debe apreciar el confesor no se exige una declaracion circunstan-

<sup>1</sup> Conc. Trid. ses. 14.



ciada, larga y penosa para el penitente; mas cuando cesen estas causas, será preciso someter al poder de las llaves lo que se haya omitido. No se crea sin embargo que el perdón quede suspendido, ni que puedan revivir dichas faltas, cuando no se procura completar la confesión; porque, como dijimos en la conferencia anterior, la sentencia del sacerdote es absoluta, y produce su efecto en el instante mismo en que se pronuncia; mas aunque no se imputan al penitente estos pecados, una vez perdonados, no deja de hacerse culpable de una inobediencia grave por la infracción del precepto que le obliga á someter sus faltas al poder establecido por Jesucristo.

Tal es la integridad que requiere la confesión sacramental. Ya veis que en cuanto á la investigación de los pecados mortales que deben confesarse no tiene nada de *patibulario*<sup>1</sup>, pues, según el concilio de Trento, basta confesar aquellos que trae á la memoria un exámen oportuno... En efecto, es preciso que este exámen sea proporcionado al estado de nuestra conciencia y de nuestras facultades; en una palabra, como el que haríamos por intereses terrestres de mucha cuenta. Difícilmente conseguiríamos sin la oración este conocimiento de nuestro interior, pues en medio de sus preocupaciones temporales el hombre no se cura mucho de su conciencia, aun cuando la hiere profundamente por el pecado. Por tanto, para recogerse y estudiarse á sí mismo, tiene que invocar la luz divina, la que le ayudará á sondear su alma y á descubrir en ella los males que debe exponer al ministro de Jesucristo.

«En primer lugar, dice el Catecismo del Concilio, se ha de cuidar de que la confesión sea cabal y entera, porque es necesario descubrir al sacerdote todos los pecados mortales; pues los veniales, que no nos privan de la gracia de Dios, y en los que caemos con frecuencia, aunque es bueno y muy útil confesarlos, como lo acredita la práctica de las personas virtuosas, sin embargo se pueden dejar sin culpa, y perdonarse por otros muchos medios. Pero debe ponerse en la confesión aquel sumo cuidado y diligencia que solemos en los negocios de la mayor importancia... Si la confesión dejó de ser entera por otra causa, como por olvidarse al penitente algunos pecados, ó por no haber escudriñado tan cuidadosamente los pliegues de su conciencia, siendo empero su ánimo confesar enteramente todos sus pecados, no es necesario entonces repe-

<sup>1</sup> Lutero, con su moderación ordinaria, la llama *cruentissimam carnificiam*; y Calvino, *tyrannidem, rem pestilentem*, etc. (*De Capt. B. c. de Poen. lib. 2 Inst.*).

«tir la confesión, y será suficiente confesar otra vez al sacerdote los pecados de que se olvidó si se acordare de ellos. Pero conviene sobremedida no escudriñar nuestra conciencia con demasiado descuido y negligencia... Porque si esto fue así, será del todo necesario repetir la confesión.

«Además de esto se ha de cuidar que sea la confesión *sencilla* y *clara*, no compuesta artificiosamente, como hacen algunos que mas parece que exponen la aclaración de su vida que la confesión de sus pecados. La confesión debe hacerse de modo que nos descubra al sacerdote tales cuales nos conocemos á nosotros mismos, diciendo lo cierto como cierto, y lo dudoso como dudoso... No se ha de usar de demasiadas palabras, sino decir breve y modestamente las cosas que pertenecen á la naturaleza y especie de cada pecado.»

La tercera condición consiste en que la confesión sea humilde en el exterior del penitente. Este debe ponerse de rodillas, como un reo que solicita el perdón de sus crímenes, divulgar sus faltas con humildad, sin hacer esfuerzo ninguno para disminuir su gravedad ni excusarlas, aparecer cubierto de una confusión saludable en presencia de Dios, é invocar su misericordia con esperanza y compunción. Por último, es necesario que el penitente se halle dispuesto á cumplir con la satisfacción que le imponga el sacerdote y con las reparaciones debidas al prójimo, ya para evitar las ocasiones capaces de hacerle recaer en sus pasadas faltas, ya para seguir lealmente en su conducta los medios de cordura y de prudencia que se le prescriban.

Al concluir la exposición de las calidades de la confesión quiero manifestaros que debe ir acompañada del arrepentimiento; porque siendo la contrición una parte esencial, como materia del Sacramento, con los otros actos del penitente, es claro que debe existir en el corazón antes que pronuncie el sacerdote las palabras sacramentales. La práctica mas segura para el pecador consiste en excitarse al vivo arrepentimiento de sus faltas, ya cuando las examina, ya cuando las confiesa, ya particularmente cuando va á recibir la absolución. Sin embargo, si el penitente se halla preocupado por la declaración de sus faltas, de manera que no piense en renovar el acto de contrición en el acto de pronunciar el ministro las palabras del Sacramento, tampoco tiene por qué inquietarse, con tal que se haya excitado previamente para la contrición, con el objeto de prepararse para confesar sus pecados y recibir la absolución.